

# MW

POLÍTICA  
DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS

# Índice

<b>1. Introducción y ámbito de aplicación</b>	<b>3</b>
1.1. Introducción	3
1.2. Ámbito de aplicación	3
1.2.1. Ámbito de aplicación subjetivo	3
1.2.2. Ámbito de aplicación objetivo	3
<b>2. Protección de activos de clientes</b>	<b>3</b>
2.1. Custodia a través de un subcustodio	3
2.2. Llevanza de las titularidades de participaciones en IIC anotadas en cuentas globales.	4
2.3. Resto de supuestos	5
<b>3. Distinción de activos propios y de clientes</b>	<b>5</b>
<b>4. Mantenimiento de registros y cuentas para garantizar la exactitud de los instrumentos financieros</b>	<b>6</b>
<b>5. Conciliación de cuentas y registros internos</b>	<b>6</b>
<b>6. Mecanismos organizativos adecuados para minimizar el riesgo de pérdida o disminución de los activos de los clientes</b>	<b>7</b>
<b>7. Otras medidas en materia de salvaguarda de activos de clientes</b>	<b>7</b>
<b>8. Comunicación a los clientes de los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos</b>	<b>8</b>
<b>9. Aprobación de la Política</b>	<b>8</b>

## 1. Introducción y ámbito de aplicación

### 1.1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “**MIFID II**”) y su Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva MiFID II en lo que respecta, entre otros, a la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de los clientes (en adelante, la “**Directiva Delegada**”), así como en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, “**RD ESI**”), las empresas que presten servicios de inversión deberán contar con una Política de protección de activos de sus clientes (en adelante, la “**Política**”).

En este sentido, Mora Wealth Management España, S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**” o la “**SV**”) ha definido la presente Política con el objetivo de establecer unos principios que garanticen la salvaguarda y protección de los activos titularidad de sus clientes.

### 1.2. Ámbito de aplicación

#### 1.2.1. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política resulta de aplicación a la Entidad, a sus directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, y en todo caso, será de aplicación a todas aquellas áreas y departamentos de la Entidad que intervengan de alguna manera en la custodia de los activos de los clientes.

#### 1.2.2. Ámbito de aplicación objetivo

Los principios contenidos en esta Política resultan de aplicación principalmente al servicio de custodia ofrecido por la Entidad mediante el uso de un subcustodio, y al servicio de custodia y administración de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “IIC”) prestado por la Entidad a los efectos exclusivos de la llevanza, por cuenta de sus clientes, del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones/acciones en IIC que la SV comercializa y que están anotadas a su nombre por cuenta de clientes en una cuenta global.

## 2. Protección de activos de clientes

### 2.1. Custodia a través de un subcustodio

La Entidad garantizará que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan tanto de los de la propia Entidad como de los que pertenezcan a dicho tercero.

En la selección y designación de subcustodios, la Entidad actuará con la debida diligencia, competencia y atención, tomando en consideración los siguientes aspectos: la experiencia y prestigio en el mercado de la entidad seleccionada, la calificación crediticia o rating, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en este ámbito y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que mantienen en cada momento.

En base a lo anteriormente expuesto, la estructura de cuentas en relación a cuenta propia y cuentas de terceros para el depósito de activos en un tercero será la siguiente:

- a) En el Mercado Nacional, de acuerdo con la normativa vigente, Banco Inversis, S.A. actuará como subcustodio principal de los valores de renta variable y renta fija, así como de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IICs, en lo sucesivo) que cumplan los requisitos del art. 5.14 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Siendo necesario

hacer referencia a que la Entidad no participa, por cuenta de terceros, en ningún sistema de compensación, liquidación y registro de los activos en los que invierten las IICs de las que la Entidad es depositaria.

- b)** En Mercados Internacionales, Banco Inversis, S.A. actuará también como subcustodio principal, si bien depositando a su vez los instrumentos financieros extranjeros de los clientes en los siguientes subcustodios, en función de la tipología de activos:
- i. En el caso de renta fija Internacional, de forma general, el subcustodio será Clearstream Banking S.A.
  - ii. En el caso de renta variable internacional, de forma general, y dependiendo de la jurisdicción, serán las entidades de CitiBank, entidad del grupo Citigroup INC.

En todo caso, la Entidad comprobará mediante controles periódicos que se cuenta con las salvaguardas necesarias que garanticen que tanto la legislación local como el propio subcustodio contabilicen las cuentas propias de manera separada del resto de cuentas de clientes, así como el resto de cuentas de clientes entre sí.

La Entidad, con el objetivo de mantener actualizada la idoneidad de las entidades depositarias, revisará (y documentará el resultado de su revisión) de forma periódica los hechos que fundaron la selección de la entidad donde se depositan los valores e instrumentos financieros del cliente.

Con el objeto de valorar y asegurar que el tercero cuenta con estructuras, procedimientos, conocimientos prácticos y controles internos adecuados para garantizar la distinción de sus activos, la Entidad solicitará a Banco Inversis un certificado relativo a los resultados del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC). Realizará un análisis de la adecuación de sus estructuras, procedimientos y controles internos, solicitando en su caso a la adopción de las medidas correctoras que fuesen adecuadas.

Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero requiera la utilización de cuentas globales (también denominadas cuentas ómnibus), la Entidad:

- a)** adoptará todas las medidas necesarias a fin de garantizar que existe una separación absoluta entre la cuenta propia de la Entidad, la cuenta del tercero donde se haya abierto dicha cuenta de tipo global, y la cuenta de sus clientes;
- b)** recabará el consentimiento expreso de los clientes cuyos instrumentos financieros se encuentren depositados conjuntamente en una cuenta global;
- c)** establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes;
- d)** contará con los sistemas y controles que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legalmente definidas.

Finalmente, en caso de que la SV atravesase dificultades financieras, los instrumentos financieros custodiados serán traspasados a entidades custodias españolas con las que se han suscrito al efecto los correspondientes contratos.

## 2.2. Llevanza de las titularidades de participaciones en IIC anotadas en cuentas globales.

La SV tomará las medidas adecuadas, por cuenta de sus clientes, en relación con las IIC custodiadas a los efectos de la llevanza del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones en IIC que la SV comercializa y que están anotadas a su nombre por cuenta de clientes en una cuenta global.

En este sentido, la SV cumplirá los siguientes requisitos:

- Llevará los registros y cuentas que le permitan, en cualquier momento y sin demora, distinguir los activos mantenidos para un cliente de los activos mantenidos por cualquier otro cliente y de sus propios activos.
- Mantendrá sus registros y cuentas de forma que garantice su exactitud, y en especial su correspondencia con las IIC mantenidas por cuenta de los clientes.
- Conciliará regularmente sus cuentas y registros internos con los de aquellos terceros que mantengan las IIC.
- Deberá garantizar que las IIC del cliente depositadas en un tercero se distingan de las IIC de otros clientes o de dicho tercero, mediante cuentas con denominación diferente u otras medidas equivalentes.

En particular, cuando las IIC de los clientes estén depositadas en una cuenta global, siempre que lo permita la normativa aplicable, se deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Todos los clientes cuyas IIC estén depositadas conjuntamente en una cuenta global deberán haber expresado su consentimiento individual y previo, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o un mecanismo equivalente.
- b) La Entidad deberá contar con sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) anterior.

Para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros de la SV deberán incluir datos de los clientes y el número de instrumentos financieros pertenecientes a cada cliente.

### 2.3. Resto de supuestos

Para el resto de supuestos, el cliente podrá determinar que la custodia de sus instrumentos financieros se lleve a cabo en la entidad financiera habilitada a estos efectos que estime oportuno, no estableciéndose una selección previa de custodios por parte de la SV.

En este escenario, los terceros en los que se encontrasen depositados los activos de los clientes de la SV deberán tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en caso de insolvencia, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de aquellos, salvo en caso de que los clientes manifesten su consentimiento expreso y previo, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o mecanismo equivalente y que el uso de los instrumentos financieros se restrinja a las condiciones aceptadas por el cliente.

En favor de proteger los activos del cliente, el custodio con el que el cliente decidiese depositar sus posiciones deberá cumplir los siguientes principios:

- Solvencia y prestigio en la tenencia de instrumentos financieros.
- Medidas organizativas para minimizar el riesgo de pérdida, disminución del valor o de los derechos relacionados con los instrumentos financieros objeto de la custodia: planes de continuidad y regularidad de negocio, protección de información confidencial y capacidad tecnológica.
- Domiciliación en un país en que la actividad de custodia de instrumentos financieros esté sujeta a regulación y supervisión. Solo podrán custodiarse instrumentos financieros de los clientes en jurisdicciones que no regulen la tenencia y custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona cuando la naturaleza de los instrumentos o servicios de inversión así lo exija, o cuando se trate de un cliente profesional y lo solicite expresamente y por escrito.
- Seguridad jurídica: garantías del marco legal y regulatorio, incluido el riesgo de país, el riesgo de custodia, la segregación de activos y la capacidad para ejecutar los contratos firmados.

## 3. Distinción de activos propios y de clientes

La Entidad mantendrá segregados los activos de los clientes de los propios, tanto en la propia entidad como en los custodios que le presten el servicio. A tal fin se establecerán los procedimientos organizativos, operativos y de control que sean necesarios, y la Entidad dispondrá de un sistema de registros y cuentas que permitan, en cualquier momento, sin demora y de manera exacta, distinguir los activos mantenidos para un cliente, de los mantenidos para otro y de los propios activos de la Entidad. De forma particular, para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros de la Entidad incluirán datos de los clientes conforme a cuyas instrucciones se hubiesen utilizado los instrumentos financieros, así como el número de instrumentos financieros utilizados que perteneciesen a dichos clientes.

En caso de que la Entidad establezca acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes, o los utilizase de cualquier otro modo (tanto por cuenta propia como por cuenta de cualquier otra persona o cliente):

- a) recabará el consentimiento previo y expreso del cliente, que se recogerá por escrito, en condiciones precisas y con la firma del cliente); y
- b) ajustará la utilización de dichos instrumentos a las condiciones precisas especificadas y aceptadas por el cliente.

La Entidad considerará debidamente, según los factores legalmente definidos, el uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad en el contexto de la relación entre la obligación del cliente con la Entidad y los activos del cliente sujetos a tales acuerdos por parte de la Entidad. A estos efectos se entenderá por acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad aquellos en virtud de los cuales el garante transfiere la plena propiedad de un instrumento financiero a un beneficiario, a fin de garantizar o dar otro tipo de cobertura a las obligaciones financieras principales (incluidos los pactos de recompra). Estos acuerdos no se celebrarán en ningún caso con clientes minoristas, sino sólo con clientes profesionales y contrapartes elegibles, a los cuales se informará de forma destacada de los riesgos asociados y del efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos del cliente.

Cuando los activos y fondos estén depositados en un tercero, y a fin de garantizar que los instrumentos financieros de clientes se distinguen de los de la Entidad, se adoptarán las medidas detalladas en el apartado 2 de la presente Política.

#### **4. Mantenimiento de registros y cuentas para garantizar la exactitud de los instrumentos financieros**

En la circunstancia de que el cliente decida custodiar los instrumentos financieros con la SV, cada servicio de inversión contratado por un cliente deberá estar vinculado a un Contrato de Custodia y Administración de Valores, con el que se abrirá, para cada contrato, una Cuenta de Valores, la cual, a su vez, estará asociada a una o varias cuentas instrumentales y transitorias a nombre de sus clientes. En consecuencia, la prestación del servicio de custodia y administración de valores requerirá la suscripción de un Contrato de Custodia y Administración de Valores, pudiendo observarse que:

- a) en la cuenta de valores quedarán reflejados los movimientos y saldos de los instrumentos financieros; y
- b) en la/s cuenta/s instrumentales y transitorias asociada/s se adeudarán las órdenes de compra y los gastos y comisiones que se apliquen por los instrumentos financieros contratados y los servicios prestados, y se abonarán las órdenes de venta, los intereses, dividendos, primas y cualquier otro derecho que se cobre en efectivo.

A través del contraste de ambas cuentas (cuenta de valores y cuenta instrumental y transitoria asociada) se garantiza la exactitud y la correspondencia de los instrumentos financieros que se encuentran contenidos en las dos cuentas.

#### **5. Conciliación de cuentas y registros internos**

La Entidad, junto a los procedimientos que permiten segregar los instrumentos financieros propios de los de los clientes, así como el mantenimiento de los registros y cuentas necesarios para cumplir con la adecuada separación, garantizará la exactitud de los datos que contienen dichos registros y su correspondencia con los instrumentos financieros de los clientes.

El Subcustodio, que liquida diariamente la totalidad de las operaciones, remitirá diariamente un fichero de operaciones, y la Entidad mantendrá un procedimiento contable que procesará todas las operaciones y efectuará los apuntes necesarios en las cuentas, tanto personales como contables.

Así mismo, se obtendrán tanto del Subcustodio como del resto de Entidades de Custodias la información necesaria para generar la contabilidad, el mantenimiento de la base de datos de valores, las órdenes, las liquidaciones, los anuncios de operaciones financieras, la posición a cierre del día anterior, los contratos y las operaciones, siendo la Entidad la responsable de mantener el registro contable de detalle de los saldos de los valores depositados.

## 6. Mecanismos organizativos adecuados para minimizar el riesgo de pérdida o disminución de los activos de los clientes

La Entidad no constituirá derechos de garantía real, pignoratícios o de compensación sobre los activos de clientes que permitan disponer de los mismos para recuperar deudas que no atañan al cliente o a la prestación de servicios a éste, salvo que así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero en que se mantengan los activos del cliente. A fin de reforzar esta protección se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se mantendrán los registros de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- b) Se conciliarán los saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes, según lo desarrollado en el apartado “Conciliación de cuentas y registros internos”.
- c) Se proporcionará al cliente el detalle de la ejecución de las operaciones realizadas en su cuenta de valores.

Por otra parte, la Entidad adoptará las medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona, y en particular:

- a) recogerá, en el contrato que se celebre con el cliente, las medidas que adoptará en el caso de que el cliente no disponga de una provisión suficiente en su cuenta en la fecha de liquidación;
- b) realizará un seguimiento estrecho de su capacidad prevista para la entrega de los valores en la fecha de liquidación y, en su caso, la puesta en práctica de medidas correctivas si no pudiese realizar tal entrega;
- c) realizará un seguimiento estrecho de la solicitud de los valores no entregados pendientes en la fecha de liquidación y con posterioridad.

## 7. Otras medidas en materia de salvaguarda de activos de clientes

La SV está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, “FOGAIN”). La finalidad del FOGAIN es ofrecer a los clientes de las entidades adheridas la cobertura de una indemnización en caso de que las mismas entren en una situación de concurso de acreedores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) declare que la empresa de servicios de inversión no puede, a la vista de los hechos de los que ha tenido conocimiento la propia CNMV y por razones directamente relacionadas con su situación financiera, cumplir las obligaciones contraídas con los inversores.

Si se da uno de estos supuestos y, como consecuencia de ello, un cliente de la SV no puede obtener la devolución o entrega del efectivo y valores confiados a la Entidad, el FOGAIN indemnizará al mismo con un límite cuantitativo de 100.000 euros. Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente contrato y, en su defecto, a partes iguales. La cobertura del FOGAIN no alcanzará a las pérdidas del valor de la inversión ni a ningún riesgo de crédito. El FOGAIN se financia fundamentalmente con las aportaciones que, anualmente, realizan sus entidades adheridas, entre ellas, la SV.

Adicionalmente, la Entidad ha designado un responsable de Back Office, con las destrezas y la autoridad suficientes y con competencia específica para los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguarda de activos de clientes. El responsable designado no dedicará únicamente a esta tarea, siendo posible compatibilizarla con otras siempre que pueda desempeñar sus funciones con eficacia mientras atiende otras responsabilidades.

La SV se asegurará de que sus auditores remiten a la CNMV un informe anual sobre la adecuación de las medidas adoptadas en materia de salvaguarda de activos de clientes (Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes), cuyo contenido se regula en la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV.

Por último, la SV llegará a acuerdos con terceras entidades para que, en caso de que atravesase dificultades financieras, pueda acordar el traspaso ordenado de los activos de clientes.

## **8. Comunicación a los clientes de los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos**

La SV proporciona, de forma previa a la contratación de instrumentos financieros y servicios de inversión, información a sus clientes sobre los aspectos más relevantes en materia de protección de activos, la cual se recoge en el Folleto MiFID. Para ello, la SV pone a disposición de sus clientes, tanto en su página web como en la oficina de La Entidad, la presente Política, así como los textos íntegros del contrato que regule la prestación de servicios de inversión y del contrato de depósito y administración de títulos y valores.

## **9. Aprobación de la Política**

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Mora Wealth Management España, S.V., S.A.U. Las modificaciones eventuales de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio significativo que afecte a La Entidad en cuanto al cumplimiento de las normas de conducta que le sean de aplicación. Esta revisión se llevará a cabo por parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo de la SV, y participará también el responsable de salvaguarda de activos de La Entidad.



